



Córdoba, 16 MAY 2018

Ref. Expte: 0052290/2016

VISTO

Las presentes actuaciones relacionadas con el proceso licitatorio mediante Contratación Directa – Compulsa abreviada llevado a cabo para la contratación del servicio de reemplazo de la red de cableado existente en el edificio de Ciudad Universitaria de la Facultad para ser utilizado como soporte para la conformación de redes de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que por Res. D.N. 41/2017 se autoriza la convocatoria al llamado de contratación para la ejecución de la obra “Nueva Red de voz y datos en Áreas de la Facultad de Ciencias Sociales” y aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que conforme a las disposiciones del artículo 9 del Decreto 1030/2016 y no habiéndose perfeccionado el acto de adjudicación y mediando razones justificadas que tornan necesario dejar sin efecto el llamado de contratación directa de que se trata.

Que el fundamento para dejar sin efecto el proceso, surge del hecho concreto que aún no se ha perfeccionado el trámite, por cuanto no se ha librado aún la orden de provisión pertinente.

Que en ese sentido se expide autorizada doctrina administrativa; según Marienhoff (Tratado de Derecho Administrativo, T. III – A, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1974, p. 144) afirma que: *“Como regla...el contrato queda “perfeccionado” cuando se produce el acuerdo o fusión de voluntades entre las partes...Pero si la norma aplicable a la índole de la negociación exigiere que, después de producido el acuerdo de voluntades, se “suscriba” el contrato respectivo, éste recién quedará perfeccionado cuando se haya cumplido con tal requisito...”*.

Que ese es, también, el criterio expuesto por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN: *“...debe tenerse especialmente en cuenta, que con la adjudicación se perfecciona el contrato... naciendo el vínculo contractual entre el Estado y el adjudicatario y dando derecho a los otros oferentes a impugnarlo en caso de haberse violado alguna norma legal”. “No habiéndose producido la adjudicación, la firma recurrente carece de título suficiente para oponerse a un acto, que como he dicho, es privativo del poder administrador”. “El llamado a licitación implica una invitación del licitante a cotizar ofertas, pero de ninguna manera involucra la obligación de terminar el proceso con la adjudicación” (Dictámenes 73:34).*

El Decreto 1030/2001 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y modificatorias y el Decreto 1030/2016 – Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y modificatoria.

Las atribuciones y competencia estatuida por la Resolución HCS nro. 725/16 .

Por ello;

LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto el proceso de Contratación Directa por compulsas abreviada N.º 67/2017, con objeto de “Ejecución de obra. Nueva Red de Voz y Datos en Áreas de la facultad de Ciencias Sociales”, aprobado por Res. D.N. nro. 41/2017.

ARTÍCULO 2º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar



Lic. STEVINA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN:

305